

Resolución de 23 de marzo de 2020 de la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social por la cual se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de becas para la realización de estudios de másteres universitarios oficiales en la Universitat Jaume I, durante el curso 2019/20.

La Universitat Jaume I en colaboración con la Fundación General de la Universitat Jaume I y con el patrocinio del Banco Santander, hace pública la convocatoria de un mínimo de 30 becas para la realización de estudios de máster universitarios oficiales, en esta Universidad, durante el curso académico 2019/20, ayudas financiadas íntegramente por el Banco Santander, en el marco del convenio firmado con esta Universidad.

Por todo esto,

RESUELVO

Primero. - Aprobar las bases de la convocatoria becas máster Banco Santander que figuran al anexo 1, con cargo en el centro de gasto VECS-VEC proyecto 19G138, línea de financiación 19233, aplicación 4711, por un importe global de 30000 euros.

Esta cantidad está supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio. Con anterioridad a la resolución de concesión se publicará el crédito destinado en esta convocatoria.

Este crédito inicial podrá ser ampliado caso de que las necesidades así lo determinan a decisión del órgano resolutorio de la convocatoria, mediante el correspondiente acuerdo previo a la adjudicación de las ayudas.

Segundo.- Publicar las bases de la convocatoria al Tablón de anuncios Oficiales de la Universitat Jaume I <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

La vicerectora de Estudiantado y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 23 de marzo de 2020

Anexo 1.

Bases de la convocatoria de las becas para la realización de estudios de másteres universitarios oficiales en la Universitat Jaume I, durante el curso 2019/20.

Preámbulo

- 1ª. Objeto
- 2ª. Beneficiarios y requisitos
- 3ª. Contenido y cuantía de la ayuda
- 4ª. Solicitudes y plazo de presentación
- 5ª. Procedimiento de selección/concesión
- 6ª. Y instrucción y resolución del procedimiento
- 7ª. Criterios de valoración
- 8ª. Abono
- 9ª. Incompatibilidad con otras ayudas
- 10ª. Obligaciones de los beneficiarios
- 11ª. Reintegro y graduación de incumplimientos
- 12ª. Responsabilidad y régimen sancionador
- 13ª. Información de interés y comunicaciones
- 14ª. Régimen jurídico aplicable
- 15ª. Protección de datos

PREÁMBULO

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades establece que: “A fin de que nadie quedo excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las comunidades autónomas, así como las mismas universidades, tienen que instrumentar una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, tienen que establecer, así mismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.”

En términos similares, el artículo 118 de los Estatutos de la Universitat Jaume I (UJI) señala que:

“1. La Universidad tiene que promover ante los poderes públicos o instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza que intento evitar que ninguna persona quedo excluida de la Universitat Jaume I por razones económicas. Para cumplir este cometido podrá instrumentar, a través del Consejo Social, una política propia de becas, ayudas y créditos complementaria a las convocatorias europeas, estatales y autonómicas fundada en la colaboración de la sociedad.

2. El Consejo de Gobierno tiene que establecer la política académica de becas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social en esta materia. El procedimiento a que se tiene que ajustar la adjudicación de las becas y ayudas tiene que considerar los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad. Se tiene que prestar especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.”

Esta política de becas, ayudas y créditos encuentra su regulación estatal en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS). Y en el ámbito autonómico hay la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHIS).

El artículo 9.2 LGS dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, se tienen que aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos que se establecen y las regula en el artículo 17, aunque con carácter mayoritariamente no básico. Por esta razón se tiene que acudir a la LHIS como norma autonómica reguladora de las subvenciones a falta de normativa estatal básica. El artículo 165 LHIS regula el procedimiento de aprobación y el contenido mínimo de las bases.

Viste todo el anterior se elaboran estas bases reguladoras de la concesión de becas, ayudas y subvenciones con el objetivo de promover el acceso del estudiantado a los másteres oficiales en la Universitat Jaume I para el curso 2019/2020.

1ª. Objeto

1.1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de becas a fin de ayudar al desarrollo formativo y profesional de titulados y tituladas universitarios que hayan destacado por su rendimiento académico, así como el acceso a los estudios de máster en la Universitat Jaume I.

2ª. Beneficiarios y requisitos

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas becas las personas físicas que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Poseer titulación universitaria en la fecha de inicio del curso académico 2019/20.
- b) Haber realizado la preinscripción o la matrícula de 60 créditos, del máster oficial para el cual se solicita la beca, en la Universitat Jaume I. La Universidad comprobará de oficio este requisito.

3ª. Contenido y cuantía de la ayuda/beca

3.1. El importe individualizado de cada beca será, como máximo, de 1.000 euros, que se destinarán a cubrir total o parcialmente el importe de la matrícula del máster oficial que se desee realizar en la Universitat Jaume I, durante el curso académico 2019/20. El importe global destinado a estas becas será de 30000 €.

4ª. Solicitudes y plazo de presentación

4.1. Las personas interesadas al participar en esta convocatoria deberán de llenar el formulario de solicitud que figura en <https://www.uji.es/institucional/ajudes-premis/corporatives/santander/> y presentarlo firmado en la sede electrónica de la Universidad. <https://www.uji.es/seu>, dirigido al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social (código convocatoria:

En todo caso, las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas referidas en el arte. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. El formulario deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de que el solicitante no tenga la residencia fiscal en España, un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- b) El certificado original o una fotocopia compulsada/confrontada del expediente académico de estudios de grado, con mención de la nota mediana expresada en una escala del 1 al 10 o en escala del 1 al 4 segundo el RD 1044/2003. Los alumnos de la Universitat Jaume I estarán exentos de compulsar esta fotocopia.

Las personas solicitantes que han cursado estudios universitarios de acuerdo con un sistema educativo extranjero tienen que presentar la equivalencia de nota mediana de la ANECA.

- c) Declaración de la renta del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar o bien documentación justificativa de los ingresos recibidos en el último ejercicio o en su defecto, Autorización firmada por todos los miembros de la unidad familiar para obtener estos datos de la Agencia Tributaria.

En cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, con la entrega de la solicitud se autoriza la Universitat Jaume I a obtener de las diferentes administraciones públicas los datos académicos o aquellos otros datos que se necesitan para la valoración y la resolución de estas ayudas.

4.3. La documentación que originalmente no esté en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, se tendrá que presentar traducida por un traductor jurado.

4.4.A las personas beneficiarias se los puede solicitar copias compulsadas o la presentación de los originales de los documentos librados, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

4.3. Tanto los requisitos como los méritos deberán de cumplirse a la fecha final de presentación de solicitudes.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV.

5ª. Procedimiento de selección/concesión

5.1. El procedimiento de selección será el de concurrencia competitiva, procedimiento según el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos a la base séptima, adjudicando aquellas que obtengan una mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

6ª. Instrucción y resolución del procedimiento

6.1 La instrucción y resolución del procedimiento corresponde al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social en virtud de las competencias delegadas por la Rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018(DOGV 14.06.2018)

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará al tablón de anuncios de la Universidad (TAO) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>. una resolución provisional con los proyectos admitidos y excluidos estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar errores u omisiones y presentar alegaciones por parte de los interesados, finalizado el cual, sin subsanación, se los entenderá que desisten de su solicitud.

6.3. Finalizado el plazo de alegaciones y subsanaciones y una vez resueltas, se dictará resolución definitiva con las personas admitidas y excluidas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación al tablón de anuncios de la universidad (TAO),<https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Sin embargo, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución exprés o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes. De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. La valoración y examen de las solicitudes la hará una Comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria a la base séptima.

La comisión de valoración estará compuesta por:

Presidencia: Isabel García Izquierdo, vicerrectora de Estudios de la Universito Jaume I.

Secretaría: Juan Antonio Bertolín Olmos, gerente de la Fundación General.

Vocales:

- Beatriz Villegas, coordinadora de Santander Universidades, o persona en quien delegue.
- Laura Alcaide, representando del Consejo del Estudiantado o persona en quien delegue

Esta comisión emitirá una propuesta de resolución de adjudicación de las ayudas, que elevará al órgano competente para su resolución.

6.5. La resolución definitiva de concesión de ayudas se publicará al tablón de anuncios de la universidad (TAO), <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao>, estableciéndose un pie de recurso para que las personas excluidas y otros interesados puedan manifestar su disconformidad con la resolución .

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación al tablón de anuncios de la Universidad. Sin embargo, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución exprés o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes. De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver la convocatoria y hacer la notificación correspondiente es de seis meses contadores desde el día siguiente del día en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes. Si finalizado este plazo no se ha dictado resolución exprés, las solicitudes presentadas se pueden entender desestimadas, en conformidad con la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, sin perjuicio de la obligación de resolver y de notificar que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

La resolució de la convocatòria se notificarà a los interessats en los t rminos que prev n los art culos 40 y 42 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo com n.

7 . Criterios de valoraci n

7.1. Se tendr n en cuenta criterios de renta y criterios de nota mediana para puntuar estas ayudas que adjudicar n en funci n de la puntuaci n final obtenida del c lculo siguiente:

Renta per c pita de la unitat familiar que pondera un 60% y solo ser  objeto de valoraci n en los siguientes casos:

- Rentas per c pita inferiores al resultado de dividir por 4 el Indicador P blico de Renta de Efectos M ltiples (IPREM): 6 puntos.
- Rentas per c pita comprendidas entre el resultado de dividir por 3 el IPREM y el resultado de dividir por 2 el mencionado IPREM: 5 puntos.
- Rentas per c pita comprendidas entre el resultado de dividir por 2 el IPREM y el resultado de dividir por 1,5 el mencionado IPREM: 4 puntos.
- Rentas per c pita comprendidas entre el resultado de dividir por 1,5 el IPREM y el mismo IPREM: 3 puntos.
- Rentas per c pita comprendidas entre el mismo IPREM y el resultado de multiplicar por 1,25 el IPREM: 2 puntos.
- Rentas per c pita superiores al resultado de multiplicar por 1,25 el IPREM 1 punto.

El Indicador P blico de Renta de Efectos M ltiples (IPREM) para 2019 es de 7519,59 .

b). -Nota mediana que se tendr  en cuenta es la que figura al expediente acad mico correspondiente a los estudios de grado que dan acceso al m ster. y que tendr  un peso ponderado sobre el total de un 40%. A tal efecto, las notas medias procedentes de estudios de ense anza t cnicos se multiplicar n por el coeficiente 1,17.

Las personas solicitantes que han cursado estudios universitarios de acuerdo con un sistema educativo extranjero tienen que solicitar la equivalencia de nota mediana a la ANECA.

<http://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/203615/ficha.html>

La baremaci n m xima en este apartado es de 4 puntos de acuerdo con los criterios siguientes:

Expediente acad mico por encima de 8,9: 4 puntos.

Expediente acad mico por encima de 6,9: 3 puntos.

Expediente académico por encima de 5,9: 2 puntos.

Expediente académico por encima de 4,9: 1 punto.

7.2. Se confeccionará una lista por puntuación total obtenida en orden descendente, y se asignará a cada solicitud el importe de las ayudas que corresponda, hasta agotar el crédito disponible, sin perjuicio de la posibilidad de dotación adicional y del prorrateo establecido a estas bases.

En caso de empate se priorizarán las solicitudes con la renta per cápita más baja y si persiste el empate se decidirá por la nota mediana del expediente académico más alta.

8ª. Justificación

8.1. El abono de la beca se produce;

-Una vez comprobado de oficio que la persona beneficiaria ha abonado el importe de matrícula.

- Que la persona beneficiaria aporte la ficha de terceras personas con los datos bancarios, debidamente rellenada y que puede bajarse de <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/> y presentar en sede electrónica a través del procedimiento <http://www.uji.es/seu/catalog/sci/proc-80/>, así como la aceptación de la misma.

8.2. El plazo para presentar estos documentos será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación al tablón de anuncios oficiales de la Universitat Jaume I <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

9ª. Incompatibilidad con otras ayudas

9.1. Esta beca es incompatible con la percepción de las becas de carácter general y de movilidad para estudios universitarios que otorga el Ministerio de Educación y Formación Profesional, las becas para estudios universitarios que otorga la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, así como con cualesquier otras ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, por el mismo concepto.

9.2. La persona beneficiaria tendrá que optar si procede por una u otra en el plazo de 15 días hábiles. En caso de incumplimiento las personas beneficiarias estarán obligados a volver las cantidades recibidas en virtud de esta convocatoria.

10ª. Obligaciones de los beneficiarios

10.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes: (listado no exhaustivo ni obligatorio).

- a) Presentar, si procede, los originales o las copias compulsadas de la documentación que sea requerida.
- b) No ser adjudicatario o adjudicataria de otra beca o ayuda económica, pública o privada, concedida para la misma finalidad.
- c) Cualquier otro compromiso u obligación que se requiera para la realización del máster.
- d) Cualquier otra de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- f) Acreditar ante el órgano que concede la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión o goce de la ayuda.
- g) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden al órgano que concede en relación con la subvención concedida.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS, y en el artículo 172 LHIS.
- i) No estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, y, si es el caso, en el artículo 13.3 LGS.
- j) Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases o en la normativa aplicable, en particular, a la Ley 38/2003, General de subvenciones.

10.2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 12 y de cualquier de las restantes bases de esta convocatoria.

- b) La no incorporación de la persona beneficiaria en los estudios de máster en el periodo máximo de un mes desde su inicio, sin justificación previa.
- c) Haber anulado la matrícula.
- d) El abandono de los estudios, o no haber realizado las pruebas de evaluación de, como mínimo, 30 créditos, en convocatoria ordinaria del curso académico para el cual se ha concedido la beca.

11ª. Reintegro y graduación de incumplimientos

11.1. El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente es procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.

11.2. El procedimiento de reintegro se tiene que regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHIS.

11.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar tiene que estar determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

11.4. Es motivo de reintegro y, por lo tanto, da lugar a la devolución del importe recibido, además, de los indicados en la Ley 38/2003, general de subvenciones:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 10 y de cualquier de las restantes bases de esta convocatoria.
- b) La no incorporación de la persona beneficiaria en los estudios de máster en el periodo máximo de un mes desde su inicio, sin justificación previa.
- c) Haber anulado la matrícula.
- d) El abandono de los estudios, o no haber realizado las pruebas de evaluación de, como mínimo, 30 créditos, en convocatoria ordinaria del curso académico para el cual se ha concedido la beca.

12ª. Responsabilidad y régimen sancionador.

12.1. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incurso en las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV, de la Ley 38/2003, General de subvenciones, y su normativa de desarrollo y autonómica aplicable. Del mismo modo, estarán sometidas a aquello que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13ª. Información de interés y comunicaciones

13.1. Toda la información relativa al procedimiento de concesión y otras comunicaciones relacionadas con las presentes bases se publicará en el tablón de anuncios de la Universidad (TAO) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

14ª. Régimen jurídico aplicable

14.1. La aportación económica prevista en estas bases se rige por las condiciones contenidas en sus artículos, y en aquello no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la

Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la UJI.

14.2. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Público y, en defecto de estas, las normas de Derecho Privado.

15ª. Política de datos personales

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo ese procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, y en el momento de la solicitud las personas participantes pueden autorizar si así lo desean, marcando la casilla de manera expreso que sus datos personales, se cederán en el Banco Santander, gracias al mecenazgo del cual se convocan las presentes becas o ayudas en el estudio con las siguientes finalidades:

-Para la incorporación de los mismos al fichero del actual Portal de Becas Santander www.becas-santander.com, o del que lo sustituya, facilitando al usuario la información que necesite para sus estudios y servicios en que puedan estar interesados.

-Para finalidades estadísticas, así como para el estudio de la utilización de los servicios por parte de los usuarios, el diseño de nuevos servicios, y el envío de información técnica y operativa sobre sus servicios porque el usuario se beneficie de todos ellos.

- Para el envío de información sobre productos propios del Banco, así como información institucional de este.

Mediante un escrito dirigido en la Universitat Jaume I y a la Fundación General de la Universitat Jaume I, en la dirección indicada en el apartado siguiente, se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

16ª Aceptación de las bases

La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone la aceptación de estas bases en su totalidad.